



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSION: 2.0 FECHA: 27/12/2021

# 2 3 MAR 2022 0 2 5

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. con identificación tributaria No 892.301.356-5 para realizar aprovechamiento forestal único en el predio La América ubicado en jurisdicción del

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental (E) en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

### CONSIDERANDO

Que el señor Juan Carlos Gil Betancur identificado con la C.C. No 71.734.205, actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. con identificación tributaria No 892.301.356-5, solicitó a Corpocesar permiso para realizar aprovechamiento forestal único en el predio La América ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

Que para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

- Formato de solicitud
- 2. Plan de Aprovechamiento Forestal de la finca La América.
- 3. Estudio de Aptitud de suelos para nuevo uso.
- 4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-23217 expedido por la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua.
- 5. Certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de representante legal del señor Juan Carlos Gil Betancur identificado con la C.C. No
- 6. Información y documentación soporte de la solicitud.

En virtud de lo anterior es menester señalar lo que a continuación se indica:

- Por disposición del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, Corpocesar es competente para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. El literal A del Artículo 2.2.1.1.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), define el aprovechamiento forestal único, como aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en Estudios Técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.
- 3. Por mandato del artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales únicos en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.
- A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, todo acto de inició o que ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre, se deberá enviar copia a la Alcaldía Municipal correspondiente para que sea exhibida en un lugar visible de esta. Al tenor de lo informado por el peticionario, el área a intervenir corresponde al municipio de Chimichagua - Cesar.
- Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos,



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



2 3 MAR 2022 Continuación Auto No de administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. por medio del cual se inicia trámite con identificación tributaria No 892.301.356-5 para realizar aprovechamiento forestal único en el predio La América ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar.

concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.574.690. Dicha liquidación es la siguiente:

|                                     |                                                   |                                                                   |                         |                                | TABLA ÚNICA       |                                    |                                       |                                |                             |
|-------------------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------------|-------------------|------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|
| Número                              | v Categoria                                       |                                                                   |                         | HON                            | IORARIOS Y VIÁTIC | COS                                |                                       |                                |                             |
| Número y Categoría<br>Profesionales |                                                   | (a) Honorarios (*)                                                | (b)Visitas a<br>la zona | (c) Duración<br>de cada visita | (d)Duración del   | (e) Duración total (<br>bx(c+d))** | (f) Viáticos<br>diarios (2)= 212236°c | (g)Viáticos<br>totales (bxcxf) | (h) Subtotales<br>((axe)+g) |
| P. Técnico                          | Categoría                                         |                                                                   |                         |                                |                   |                                    |                                       |                                |                             |
| 1                                   | 13                                                | \$ 5.170.633,00                                                   | 1                       | 2,5                            | 0.1               |                                    |                                       |                                |                             |
| P. Técnico                          | Categoria                                         |                                                                   |                         | 2,0                            | 0,1               | 0,21                               | \$ 278.634,00                         | 696.585,00                     | \$ 1.801.220,2              |
| P. Técnico                          | Categoria                                         | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA  \$ 1.801.220  \$ 1.801.220 |                         |                                |                   |                                    |                                       |                                |                             |
| 1                                   | 13                                                | \$ 5.170.633,00                                                   | 0                       | OI.                            | O OF              |                                    | GITA (axd)                            |                                |                             |
|                                     |                                                   | arios y viáticos (∑ h)                                            |                         | 9                              | 0,05              | 0                                  | 0                                     | 0                              | \$ 258.531,6                |
|                                     | (B)Gastos de viaje                                |                                                                   |                         |                                |                   |                                    |                                       |                                |                             |
| (                                   | (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                                                                   |                         |                                |                   |                                    |                                       |                                |                             |
|                                     | Costo total (A+B+C)                               |                                                                   |                         |                                |                   |                                    |                                       |                                |                             |
|                                     | Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25     |                                                                   |                         |                                |                   |                                    |                                       |                                |                             |
|                                     | VALOR TABLA UNICA                                 |                                                                   |                         |                                |                   |                                    |                                       |                                | \$ 2.059.751,88             |
|                                     |                                                   | UNICA                                                             |                         |                                |                   |                                    |                                       |                                | \$ 514.937,97               |
| (1) tresom                          | ición Mintransporte                               |                                                                   |                         |                                |                   |                                    |                                       |                                | \$ 2.574.689,85             |

| TARL                                                                                                                          |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| A) Costos del provesta                                                                                                        |                          |
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2022) folio No 142     B) Valor del SMMLV año de la peticion | \$ 1.067.000.000         |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                           | \$ 1.000.000             |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.<br>TARIFA MAXIMA A APLICAR :            | 1.067<br>\$ 6.867.078,00 |
| THE PARTICIAN :                                                                                                               | \$ 0.007.078,0           |



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



2 3 MAR 2022

Continuación Auto No UZO de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. con identificación tributaria No 892.301.356-5 para realizar aprovechamiento forestal único en el predio La América ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua — Cesar.

3

### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.574.690.

En razón y mérito de lo expuesto se

#### **DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. con identificación tributaria No 892.301.356-5, para realizar aprovechamiento forestal único en el predio La América ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección Técnica en el predio La América ubicado en la vereda Mandinguilla jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar. La diligencia se cumplirá durante los días 29, 30 y 31 de marzo de 2022, con participación del Ingeniero Forestal James Ferley Castañeda Torres, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental indicando lo siguiente:

- 1. Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites Arcifinios o mediante Azimutes y distancias.
- 2. Fijación de las coordenadas del sitio donde se realizará el aprovechamiento forestal con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS).
- Especies a aprovechar, número de árboles, volumen total y diámetros de corta.
- 4. Sistema de aprovechamiento y manejo derivado del estudio presentado.
- 5. Extensión de la superficie a aprovechar
- 6. Tiempo requerido para efectuar el aprovechamiento
- 7. Obligaciones del titular (en caso de ser viable la autorización)
- 8. Medidas de mitigación, compensación y/o restauración en caso de impactos ambientales.
- 9. La información exigida en el Artículo 2.2.1.1.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- 10. Verificación de la información técnica suministrada por el peticionario, especificando si el plan de aprovechamiento forestal cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución No 073 de 1997 emanada de la Coordinación de la Sub Área de recursos Naturales de Corpocesar y si dicho Plan es viable o no.
- 11. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARÁGRAFO 1: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. con identificación tributaria No 892.301.356-5, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 2 3 MAR 2022 administrativo ambiental en torno a solicitud presentada por INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. con identificación tributaria No 892.301.356-5 para realizar aprovechamiento forestal único en el predio La América ubicado en jurisdicción del municipio de Chimichagua - Cesar.

Seiscientos Noventa Pesos (\$ 2.574.690 ) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo electrónico de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar gestionambiental@corpocesar.gov.co. antes de las 6.00 PM del día 28 de marzo de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Alcalde Municipal de Chimichagua (Cesar), para los efectos de ley previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). El peticionario debe aportar a Corpocesar certificación expedida por funcionario municipal competente, acreditando que este auto fue exhibido en las dependencias de la Alcaldía Municipal correspondiente, en fecha anterior a la

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al Representante Legal de INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA. con identificación tributaria No 892.301.356-5 o a su apoderado legalmente

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Dado en Valledupar a los 2 3 MAR 202

> NOTIFÍQUESE, COMI UESE Y CÚMPLASE.

> > RRA USTARIZ SUBDIRECTOR GENERAL

ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

|                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | IAL (E)          |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Proyectó       | JUAN DAVID ARGUMEDO MARTÍNEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Firma            |
| Revisó         | JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sun D Aryundo M. |
| Aprobó         | ADRIÁN ALBERTO BARRA HEREA DE LA PRADE A LIBERTO DE LA PRADE A LIBERTO DE LA PRADE A LIBERTO DE LA PRADE A L | 1,100            |
| xpediente No S | Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E) GA 005-2022                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | - Color          |
| enic D1 /C     | •                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>\</b>         |

Yenis Pl./Correspondencia enviada externa 2022